



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>SUCESION</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>NUBIA INÉS VARGAS DE RAMÍREZ. FANNY PATRICIA VARGAS DIAZ Y LUIS EDUARDO VARGAS DIAZ</i>
<i>CAUSANTE</i>	<i>CARMEN AMELIA VARGAS DÍAZ (Q.E.P.D.)</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2018-00136-01</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar, encontrándose al Despacho para resolver diversas peticiones, se ordena:

Revisadas las diligencias se encuentra que el Juzgado de origen resolvió:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por los interesados JOSE GUSTAVO VARGAS, MARCO FIDEL VARGAS, JAIME ENRIQUE VARGAS, DARIO EFRAIN VARGAS, Y ALEX DANILO VARGAS, mediante apoderado judicial, en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2022 en el efecto devolutivo, ante el señor JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto). Artículo 323 numeral 1 del C.G.P. Por secretaria remitir el expediente previas las constancias respectivas (...)"

Verificado lo anterior, se observa que la apelación se ordenó dirigirla a otra Despacho Judicial, razón por la cual ha de remitirse, para que asuma el conocimiento, el Juez de Familia de esta localidad.. Déjense las constancias del caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No avocar conocimiento de la demanda de la referencia-, por no ser competente para conocer de la misma, de la manera expuesta.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el expediente a la oficina de reparto, para que sea repartida para su conocimiento entre los Jueces de Familia de Tunja - Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 35 hoy veintiocho (28) de octubre de
dos mil veintidós (2022)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886d6595e7882e7ca02ed624934958b04a72a9ab902e2448a4b753a3efc58ee1**

Documento generado en 27/10/2022 10:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**